

Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0481/MCAU/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 3255 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) CARLOS HUMBERTO OSORTO OSORTO mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0601-1984-04887, Solvencia Municipal TIV-184139-5114-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA POR MEDIO DE CIUDADES MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes: CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

Carlos Humberto Osorto Osorto

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la

los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

necesidad existente de que preste servicios relacionados con la prestación de servicios de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela.-CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) remoción y carga de residuos urbanos, ( residuos domésticos, maleza y material de construcción,) b) ayudante de cargadora, c) limpieza derivados de los operativos (cunetas, chapeo etc.) d) polveando los sitios que se limpian, e) participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc.) específicamente en el lugar o zona determinada Tegucigalpa y Comayaguela.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº 0481/MCAU /GLA/AMDC/2023

No.	MES	MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L.7,000.00 X 4 Personas)	TOTAL
1	ENERO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200.00
2	FEBRERO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200.00
3	MARZO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200.00
	TOTALES	L.21,600.00	L.84,000.00	L.105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6

del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato de SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: UNO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.-CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE, b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº 0481/MCAU/GLA/AMDC/2023

Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.-CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Prestación de servicios/obra pública determinada de aseo urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayaguela por medio de microempresa., en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Barda EL CONTRATANTE

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026 Carlos Humberto Osorto Osorto EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0482/MCAU/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 3256
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO
URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA POR
MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) JOSE ADONAY MARTINEZ CASTRO mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1504-1972-00095, Solvencia Municipal TIV-180564-2499-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes: CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE:

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION:

GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO:

José Adonay Martínez Castro

4. FONDOS:

Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de que preste servicios relacionados con la prestación de servicios de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela.-CLAUSULA TERCERA: **OBJETO DEL CONTRATO:** El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) remoción y carga de residuos urbanos, ( residuos domésticos, maleza y material de construcción,) b) ayudante de cargadora, c) limpieza derivados de los operativos (cunetas, chapeo etc.) d) polveando los sitios que se limpian, e) participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc.) específicamente en el lugar o zona determinada Tegucigalpa y Comayaguela.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº 0482/MCAU /GLA/AMDC/2023

No.	MES	MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L.7,000.00 X 4 Personas)	TOTAL
1	ENERO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200.00
2	FEBRERO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200.00
3	MARZO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200.00
	TOTALES	L.21,600.00	L.84,000.00	L.105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato de SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: UNO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.-CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº 0482/MCAU /GLA/AMDC/2023

Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.-CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Prestación de servicios/obra pública determinada de aseo urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayaguela por medio de microempresa., en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Aldana Jarenales

EL CONTRATANTE<sup>22-2026</sup>

Jose Adonay Martinez Castro EL MICROEMPRESARIO





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0483/MCAU/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 3257
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO
URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA POR
MEDIO DE MICROEMPRESA.

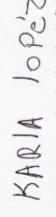
Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) KARLA PATRICIA LOPEZ ALVAREZ mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0703-1997-02208, Solvencia Municipal TIV-187157-7169-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA POR MEDIO DE MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes: CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES: Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran ségún se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE: Alcaldía Municipal del Distrito Central
2. LA SUPERVISION: GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO: Karla Patricia López Alvarez

FONDOS: Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de que preste servicios relacionados con la prestación de servicios de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela.-CLAUSULA TERCERA: **OBJETO DEL CONTRATO:** El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) remoción y carga de residuos urbanos, ( residuos domésticos, maleza y material de construcción,) b) ayudante de cargadora, c) limpieza derivados de los operativos (cunetas, chapeo etc.) d) polveando los sitios que se limpian, e) participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc.) específicamente en el lugar o zona determinada Tegucigalpa y Comayaguela.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:





Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato № 0483/MCAU /GLA/AMDC/2023

No.	MES	MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L.7,000.00 X 4 Personas)	TOTAL
1	ENERO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200.00
2	FEBRERO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200.00
3	MARZO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200.00
	TOTALES	L.21,600.00	L.84,000.00	L.105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES.- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato de SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: UNO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.-CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº 0483/MCAU/GLA/AMDC/2023

Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.-CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta c) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Prestación de servicios/obra pública determinada de aseo urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayaguela por medio de microempresa., en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de febrero del 2023.

Jorge Alejandro Allana, Bardales EL CONTRATANTE 22-2026

KARIA 10PE Z Karla Patricia López Alvarez EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO NUMERO. 0484/MCAU/GLA/AMDC/2023.- CODIGO No. 3258
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS /OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO
URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA POR
MEDIO DE MICROEMPRESA.

Nosotros, JORGE ALEJANDRO ALDANA BARDALES, mayor de edad, soltero, Licenciado en Periodismo, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0801-1975-02901, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación No. 001-GDFM-2022 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, quien para los efectos legales de este contrato se denominara EL CONTRATANTE por una parte, y el/la señor(a) VILMA MENDEZ PEREZ mayor de edad, hondureño(a), con Documento Nacional de Identificación (DNI) 0804-2000-00106 Solvencia Municipal TIV-187170-7177-1 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la MICROEMPRESA, tal como lo acredito con Certificado de Formalización extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/OBRA PUBLICA DETERMINADA DE ASEO URBANO DE LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y COMAYAGUELA POR MEDIO MICROEMPRESA que se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES:</u> Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se identificaran según se detallan a continuación:

1. EL CONTRATANTE: Alcaldía Municipal del Distrito Central

2. LA SUPERVISION: GERENCIA DE MICROEMPRESAS

3. EL MICROEMPRESARIO: Vilma Méndez Pérez

FONDOS: Fondos Propios de La Alcaldía Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN: El presente contrato se suscribe. En base a la necesidad existente de que preste servicios relacionados con la prestación de servicios de Aseo Urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela.-CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: El MICROEMPRESARIO por medio del presente contrato se obliga a prestar a satisfacción de EL CONTRATANTE lo siguiente: a) remoción y carga de residuos urbanos, ( residuos domésticos, maleza y material de construcción,) b) ayudante de cargadora, c) limpieza derivados de los operativos (cunetas, chapeo etc.) d) polveando los sitios que se limpian, e) participación en limpieza de emergencia (incendio, inundaciones etc.) específicamente en el lugar o zona determinada Tegucigalpa y Comayaguela.-CLAUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO: El monto total de este contrato es por la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.105,600.00) valor que será cancelado a través de TRES DESEMBOLSOS DE TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.35,200.00), en relación al número de meses que dure la obra/prestación de servicio, previo al informe presentado por EL MICROEMPRESARIO ante LA SUPERVISIÓN, quien aprobará el mismo. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras como se detalla a continuación:



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 2 de 3 Contrato Nº 0484/MCAU /GLA/AMDC/2023

No.	MES	MICROEMPRESARIO (L. 7,200.00)	MANO DE OBRA CONTRATADA POR MICROEMPRESARIO (L.7,000.00 X 4 Personas)	TOTAL
1	ENERO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200.00
2	FEBRERO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200,00
3	MARZO	L.7,200.00	L.28,000.00	L.35,200.00
	TOTALES	L.21,600.00	L.84,000.00	L.105,600.00

CLAUSULA QUINTA: RETENCIONES .- Conforme lo dispuesto en los Articulo 4, 5 y 6 del Ley para la Protección Beneficios y Regularización de la Actividad Informal contenida en el Decreto Legislativo No. 318-2013 publicado el Diario Oficial la Gaceta de fecha 24 de mayo del año 2014, La microempresa están eximidas del pago de Impuestos, tasas o contribuciones relacionadas con su actividad por lo que, para la no retención de Impuestos deberán acreditar el Certificado de Formalización de Microempresa extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito central.-CLAUSULA SEXTA VIGENCIA: El presente contrato de SERVICIO/OBRA DETERMINADA tendrá una duración de TRES (03) MESES Contados a partir de: UNO (01) DE ENERO hasta el: TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO 2023.-CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES MICROEMPRESARIO: a) Realizar la prestación del servicio/realización de obra para el cual fue contratado dentro de las fechas y plazos acordados por EL CONTRATANTE. b) El microempresario deberá presentar ante La Gerencia del AREA pertinente, un plan de desarrollo del SERVICIO/OBRA con la documentación requerida para efectuar el mismo (experiencia y conocimientos, cotizaciones, avalúos, gastos, fechas y plazos puntuales). c) Responder ante EL CONTRATANTE por los daños y/o perjuicios ocasionados a este, así como a sus bienes, por motivo de cualquier acción u omisión en la ejecución del proyecto d) Acreditar a EL CONTRATANTE hoja de antecedentes policiales y penales. e) Brindarle a EL SUPERVISOR todas las facilidades para el libre acceso en los lugares donde EL MICROEMPRESARIO preste el servicio/obra para las supervisiones que se consideren necesarias. - CLAUSULA OCTAVA INSPECCION DE OBRA: LA SUPERVISIÓN inspeccionará la obra o prestación de servicio y realizará un informe de la calidad de ejecución de la misma, conforme a los términos y plazos establecidos en el presente contrato. CLAUSULA NOVENA RESPONSABILIDAD DAÑOS CONTRA TERCEROS: EL MICROEMPRESARIO será el único responsable por los daños que sufra el personal bajo su cargo o cuando el mismo cause daños a terceros o a sus bienes y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad.- CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni subcontratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR .- El incumplimiento total o parcial de EL MICROEMPRESARIO sobre las obligaciones que le corresponde de acuerdo con el contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a Fuerza Mayor o Caso



Tegucigalpa M. D. C. Honduras C. A.

Página 3 de 3 Contrato Nº 0484/MCAU /GLA/AMDC/2023

Fortuito debidamente comprobado, siempre que no mediare actuación imprudente de su parte y en la medida que acredite la ausencia de culpa, tales como incendios producidos por rayos, fenómenos naturales como terremotos, maremotos, huracanes, inundaciones, movimientos del terreno u otros motivos semejantes debidamente calificados, así como destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, tumultos o alteraciones graves del orden público.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIONES ECONÓMICAS. En aplicación a lo que establece el artículo 88 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 mismo que establece que en observancia a lo dispuesto en el artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado: a) EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar con la prestación del servicio contratado según lo establecido en la cláusula sexta: sobre la Vigencia del presente Contrato, en caso de no hacerlo se le fija una multa diaria aplicable equivalente a CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) pagara la suma de TRESCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS CON 16/100 (L. 380.16 X DÍA) del monto total del Contrato por cada día de demora en el inicio de la prestación del servicio o interrupción del mismo; transcurridos TRES (3) días sin que inicie la prestación del servicio, EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver el contrato sin responsabilidad alguna.- CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: mutuo consentimiento, por recisión, por resolución o por cumplimiento.-CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS DE RESOLUCION: Los contratos terminarán por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes, por resolución, por incumplimiento debidamente comprobado o cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la Ley de Contratación del Estado.- Será causa de Resolución del Presente Contrato: a) Vencimiento del plazo sin que las partes, por mutuo acuerdo y por escrito, manifiesten su intención de prorrogarlo; b) por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual deberá constar en acta e) Por suspender la ejecución del Contrato por parte de EL de terminación; MICROEMPRESARIO sin que medie ninguna de las causas de caso fortuito o fuerza mayor; d) Por incumplimiento del MICROEMPRESARIO de alguna de las obligaciones pactadas; e) Por abandono de la obra por parte del MICROEMPRESARIO f) fallecimiento de EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE: Cualquier controversia que surja con la ejecución del presente Contrato, se someterá única y exclusivamente a la jurisdicción de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras.- CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEYES APLICABLES: El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: COMPROMISORA: Ambas partes manifiestan estar enteradas de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. - En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato de Prestación de servicios/obra pública determinada de aseo urbano de las ciudades de Tegucigalpa y Comayaguela por medio de microempresa., en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de febrero del 2023.

vilma Perez Jorge Alejandro Aldam Bardales

SPAL DEL DISTRI

Vilma Méndez Pérez EL MICROEMPRESARIO

EL CONTRATANTE